

ORDEN CIRCULAR Nº 261/75 P. y O.

Abril 1975

ASUNTO: TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE EXPROPIACION FORZOSA EN LOS  
SERVICIOS PERIFERICOS

El Servicio Público viario requiere un elemento físico-de sustentación que es el suelo o terrenos sobre los que ha de discurrir la vía pública, terrenos que, normalmente casi en su totalidad, son de propiedad privada. Siguese de este hecho que la Dirección General de Carreteras es uno de los organos de la Administración Pública que más ha de servirse de la expropiación forzosa, como institución o medio jurídico, normal y ordinaria, para adquirir los terrenos cuya ocupación resulte necesaria para la construcción y explotación de las carreteras del Estado.

Aunque existen diversos aspectos a considerar en la problemática expropiatoria, referida a carreteras, se considera necesario dictar las instrucciones de tipo general contenidas en esta Orden Circular, sin perjuicio de posteriores disposiciones complementarias.

## 1. OBJETO

Esta Orden Circular tiene por objeto dictar instrucciones para que la formación y tramitación de los expedientes de expropiación forzosa en los servicios periféricos, se ajusten a normas y criterios de actuación uniformes y sistemáticos, de modo que, de una parte se cumpla puntual y fiel-

mente los preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia y, de otra, que la Administración pueda disponer, - en el momento oportuno, de los bienes necesarios para la -- ejecución de las obras, sin descuidar las posteriores actua-- ciones administrativas que exigen los derechos de los expro-- piados; a estos efectos, se entiende por "bienes necesarios para la ejecución de las obras" tanto los terrenos cuya ocu-- pación material sea necesaria para la realización del pro-- yecto, como los derechos e intereses patrimoniales legíti-- mos, cualquiera que sea la persona o entidad a que pertenez-- can. Estos dos aspectos, si bien han de coordinarse dentro de una sola actuación, presentan características diferentes, que deberán reflejarse en la forma de actuación.

## 2. INSTRUCCIONES

### 2.1. Competencia del Ingeniero Jefe Regional

La dirección, control y coordinación de todas las ac-- tuaciones previas, principales e incidentales, de los expe-- dientes de expropiación forzosa corresponde al Ingeniero Je-- fe Regional de Carreteras, quien en esta materia, asumirá - las facultades que la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de Diciembre de 1954, atribuye, con caracter general a los Go-- bernadores Civiles.

### 2.2. Actuaciones previas

Como actuaciones previas del expediente de expropia--- ción forzosa deben considerarse, a estos efectos, el Plano Parcelario y el Informe de Expropiaciones, documentos que - deben formularse al redactar todo proyecto de trazado o de construcción, cuyo desarrollo exija ocupar bienes de propie-- dad privada.

Estos documentos, de caracter precisamente orientati--

vo, redactados para conocimiento de la Administración, se formularán por la Sección de Proyectos. El Ingeniero Jefe Regional deberá conocerlo e informarlo, procurando que su valoración se ajuste lo más posible a la realidad, dentro de la aproximación de las técnicas de proyección, puesto que a este nivel el replanteo previo normalmente no está realizado; podrá hacer intervenir al equipo que estime conveniente para conseguir una información lo más ajustada posible.

#### 2.2.1. Plano parcelario.

El plano parcelario, a escala 1/1.000 y en los casos en que sea posible 1/500, se incorporará al proyecto y describirá material y numéricamente, con la aproximación posible, los terrenos a ocupar, y también las servidumbres, concesiones y servicios afectados. Irá acompañado de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados con expresión de su estado material y jurídico, los nombres de los propietarios, con indicación de su residencia y el domicilio y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés legítimo indemnizable. Podrán utilizarse los datos del Catastro complementados con una información sobre el terreno, que los actualice y detalle, siempre dentro de la aproximación posible.

#### 2.2.2. Informe de expropiaciones.

El Informe de Expropiaciones, constituirá pieza separada del proyecto de trazado o de construcción, en su caso, para conocimiento exclusivo de la Administración. En él se justificará, en lo posible, el importe estimado de los depósitos previos, indemnizaciones por rápida ocupación y demás pagos que se consideren indispensables para poder emitir en su día el informe sobre disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de las obras que exige el artículo 84 del

Reglamento General de Contratación y de, otra parte, el importe estimado de los justiprecios y demás indemnizaciones de los bienes y derechos e intereses legítimos afectados a precios comparables con los de otros expedientes de expropiación de más reciente tramitación en la misma zona o similar. Para mayor información se podrá incorporar al Informe de Expropiación, copia de los documentos catastrales, fiscales, contractuales y concesionales, en su caso, que han de servir de base para aplicar a cada finca o derecho afectado, los criterios de valoración establecidos por los Artículos 38 al 42 y 44 al 47 de la Ley de Expropiación Forzosa. No obstante habrá de tenerse en cuenta, que, en caso de no existir replanteo en esta fase, la consideración del citado informe, no podrá exceder de la de un presupuesto estimado.

### 2.2.3. Aprobación del proyecto y orden de tramitación del expediente de expropiación

Aprobado definitivamente el proyecto de trazado o de construcción, en su caso, la Dirección General ordenará la tramitación del expediente de expropiación.

Este expediente, cuya unidad necesaria será impuesta por el Jefe Regional de Carreteras, tiene facetas propias que aconsejan desdoblarlo en dos partes, a cargo de los diferentes estamentos de la Jefatura Regional.

### 2.3. Fase de ocupación de los terrenos afectados.

#### 2.3.1. Comprobación del plano parcelario, presupuesto de gastos, actas previas a la ocupación, depósitos previos y ocupación de los terrenos.

Como el replanteo previo es preciso efectuarlo después de la aprobación del proyecto, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado, será preciso llevarlo a

cabo también, con fines de comprobación del parcelario y para definir exactamente los detalles numéricos de los bienes a expropiar. En esta fase deberá comenzar el expediente, rectificándolo, en los casos que proceda, tanto el plano parcelario como la relación de bienes y derechos afectados. Después de esta comprobación y hasta la ocupación de los terrenos, - colaborarán la Sección de Construcción, y la de Actuación Administrativa en cuanto sea ordenado por la Jefatura Regional. Así los levantamientos de actas previas, cálculos de depósitos previos, intento de valoración de mutuos acuerdos y actas de ocupación por renuncia o abono de depósitos previos, serán de la responsabilidad de la Sección de Construcción -- con su Ingeniero Director de la obra. Se redactará y se remitirá a la Dirección General, a través del Jefe Regional, el presupuesto de gastos que ha de originar el expediente de expropiación, incluso el de deslinde y amojonamiento, a fin de delimitar la propiedad del Estado. Igualmente, y por el mismo conducto, remitirá el expediente de reclamación de depósitos previos o mutuos acuerdos, en su caso, redactándose las actas de ocupación.

### 2.3.2. Resto del expediente

Una vez consumada la ocupación de los terrenos, el Jefe Regional dispondrá la continuación de las actuaciones del expediente, que en esta fase estará a cargo de la Sección de Actuación Administrativa, en colaboración con la Sección de Construcción, o con quien estime conveniente el Jefe Regional.

La Sección de Actuación Administrativa, comprobará el estado del expediente desde el punto de vista legal, en el cual habrá colaborado en los asuntos de su competencia y continuará en las fases necesarias, sobre relaciones con el Re

gistro de la Propiedad, Jurado Provincial de Expropiaciones, titularidad y apoderamientos, reclamaciones, anuncios oficiales, Sección de Patrimonio del Estado, Abogacía del Estado - de la Delegación de Hacienda, actas, providencias, resoluciones administrativas, recursos, lesividades, reversiones e informe general del expediente. En la fase de justiprecio, hojas de aprecio e informes, la Jefatura Regional coordinará su colaboración con la Sección de Construcción, como se ha indicado ya, así como en todas las cuestiones técnicas que se produzcan en esta fase del expediente.

El Ingeniero Jefe Regional, no obstante lo indicado anteriormente, podrá disponer, con carácter temporal o permanente o con referencia a expedientes concretos, que determinados funcionarios de carrera o empleo, individualmente o en equipo, puedan colaborar con las Secciones de Construcción y Actuación Administrativa a lo largo de cada fase del expediente, para trabajos especializados que considere necesarios. En estos casos podrá recabar asistencias técnicas a esta Dirección General.

#### 2.4. Autorización de las actas y documentos que integran el expediente

Las resoluciones, providencias, anuncios, informes y comunicaciones dirigidas al Organismo Superior, deberán ser autorizadas con la firma del Ingeniero Jefe Regional, quien, previa aprobación de la Dirección General, podrá delegar en el Jefe de la Sección responsable, en cada caso, la firma de los anuncios y providencias de mero trámite.

Las restantes actas, informes, comunicaciones y notificaciones serán autorizados con la firma del Jefe de la Sección o funcionario responsable del acto o trámite, de acuerdo con el contenido de esta Orden Circular.

Para aquellos actos en que, por expreso precepto legal, sea necesaria la presencia de un representante de la Administración, el Jefe Regional designará la persona que debe ostentar este título, según el acto de que se trate. Se considerará conveniente la presencia del Ingeniero Director de las obras en el levantamiento de Actas previas y de un representante de la Sección de Actuación Administrativa en el acto del pago.

#### 2.5. Los expedientes de expropiación en las Jefaturas Provinciales.

Las instrucciones dictadas sobre tramitación de expedientes de expropiación forzosa para las Jefaturas Regionales de Carreteras serán directamente aplicables en las Jefaturas Provinciales de Carreteras de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y en las restantes Jefaturas Provinciales de Carreteras en los casos en que éstas, por disposición de la Dirección General, deban iniciar y tramitar expedientes de expropiación forzosa.

Las funciones y competencias atribuidas al Ingeniero Jefe Regional y a las Secciones regionales de Proyectos, de Construcción y de Actuación Administrativa deberán entenderse atribuidas respectivamente, al Ingeniero Jefe Provincial y a las Secciones Provinciales de Carreteras y de Actuación Administrativa.

#### 2.6. Remisión de los expedientes a la Dirección General.

Todos los expedientes de expropiación forzosa, tanto los tramitados en las Jefaturas Regionales como en las Jefaturas Provinciales deberán ser enviados a la Dirección General por conducto, y con informe, del Ingeniero Jefe Regional correspondiente.

Los Ingenieros Jefes Provinciales de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife remitirán directamente, con su propio informe, a la Dirección General, los expedientes de expropiación forzosa tramitados en sus respectivas Jefaturas.

### 3. DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente, la Orden Circular nº 188/1964 de 19 de Octubre sobre "Ordenación de la expropiación forzosa en la Dirección General de Carreteras".

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Subdirectores Generales  
 Ilmos. Sres. Inspectores Regionales  
 Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales de Carreteras  
 Ilmos. Sres. Jefes de Servicios Centrales  
 Ilmos. Sres. Jefes Provinciales de Carreteras  
 Ilmos. Sres. Jefes de Secciones Periféricas  
 Ilmos. Sres. Jefes de Secciones Centrales  
 Sres. Ingenieros.



